

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]

NUI NO. [REDACTED]

**SENTENCIA.** Tijuana, Baja California a cuatro de febrero de dos mil veintiséis.

En el número único de caso [REDACTED] y causa penal adolescentes [REDACTED], en que previamente autoricé el procedimiento abreviado, dicto sentencia a la persona adolescente [REDACTED], como **autor directo** en la comisión del delito de **violación equiparada a menor de catorce años**, previsto y sancionado en los numerales 177, del Código Penal del Estado de Baja California, delito que se cometió en forma dolosa y en grado de autor directo como lo dispone el artículo 14, fracción I y 16, fracción I del Código Penal del Estado de Baja California, delito por el cual fue acusado por la Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes, en perjuicio de la menor víctima de identidad reservada con iniciales [REDACTED].

**PRIMERO.** Soy competente por razón de fuero, territorio y materia, de conformidad con los artículos 6 del Código Penal Estatal; 20, fracción I y 133, fracción I del Código Nacional de Procedimientos Penales; por tratarse de un asunto penal de competencia estatal, cometido en esta ciudad, en la que ejerzo jurisdicción como Jueza de Control.

**SEGUNDO.** El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable y dichos elementos se acreditan con los medios de convicción que expuso la agente del Ministerio Público en su acusación oral y con los que él acusado aceptó ser sentenciado, quien también admitió su responsabilidad por el delito que se le acusa.

Medios de convicción que consisten en:

- a) **DOCUMENTAL** consistente en la formal denuncia, presentada por la representante legal de la víctima, ante la Fiscalía, presentada el 29 de julio de 2025.

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]

NUI NO. [REDACTED]

- b) **DOCUMENTAL** consistente en una ampliación, por parte de la señora, de fecha 23 de septiembre de 2025.
- c) **DOCUMENTAL** consistente en el acta de nacimiento de la víctima, y declaración de la víctima ante la Fiscalía en fecha 21 de febrero de 2025.
- d) **DOCUMENTAL** consistente en un certificado médico, elaborado por la Perito Medico Doctora Ana Alicia González Cruz, de fecha 21 de febrero de 2025.
- e) **DOCUMENTAL** consistente en el acta de nacimiento de [REDACTED].
- f) **DOCUMENTAL** consistente en un informe de investigación, elaborado por el Agente Ministerial Arturo Vargas Zermeño, de fecha 03 de marzo de 2024, quien efectuó varios actos de investigación entre ellos:
- g) **DOCUMENTAL** consistente en un acta de inspección del lugar de los hechos.
- h) **DOCUMENTAL** consistente en un acta de entrevista de [REDACTED].
- i) **DOCUMENTAL** consistente en un acta de entrevista de la representante legal de la víctima.
- j) **DOCUMENTAL** consistente en un informe de informática forense, elaborado por el Perito Gerson García Velázquez, de fecha 07 de julio de 2025, respecto al archivo contenido de un teléfono celular.

**k) DOCUMENTAL consistente en in informe de investigación, realizado por el Agente Ministerial Cesar Martínez López Ramos, donde practican acta de inspección a un CD, de fecha 05 de agosto de 2025.**

**l) DOCUMENTAL consistente en un dictamen en materia de psicología forense, elaborado por la Perito Licenciada Leticia Eligio Colín.**

Medios de convicción que son congruentes, pertinentes, idóneos y suficientes, lo primero, toda vez que no se contraponen en esencia, lo segundo porque tratan sobre la materia de la acusación ministerial, lo tercero puesto que son aptos y lo cuarto porque bastan para sustentar la acusación al ser enlazados entre sí.

De lo que se acredita que la persona adolescente acusada, actuó por sí mismo, es decir, como **autor directo** y de manera **dolosa**, siendo esto el día diecinueve de octubre del dos mil veinticuatro, sin saber la hora exacta, se encontraba de visita en casa de sus vecinos, ubicada en [REDACTED], número [REDACTED], de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, donde también se encontraba la menor víctima de identidad reservada con iniciales [REDACTED], de nueve años de edad, quien es su vecino, cuando le dice a la víctima que lo invita a un juego y le explica las reglas de ese juego, que era que el acusado iba a introducir su pene entre los glúteos de la víctima, situación que repetiste varias veces, que repitió el acusado varias veces durante un periodo de tres meses, tanto en el domicilio antes citado, como en el domicilio ubicado en misma [REDACTED] [REDACTED], número [REDACTED], de la colonia [REDACTED] de esta Ciudad, pero en la parte trasera en otra vivienda, cuando la víctima con iniciales [REDACTED], le dijo al acusado que ya no quería jugar ese juego que le dolía, por lo que el acusado le dice a la menor víctima que había otra forma de jugar y que no

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]

NUI NO. [REDACTED]

le iba a doler, e introdujo su pene en la boca de la víctima, siendo la última vez que realizó estas conductas en el mes de enero de dos mil veinticinco, la clasificación Jurídica de este hecho es contemplado como delito de violación equiparada a menor de catorce años, contemplada en el numeral 177, del Código Penal vigente en la Entidad, así mismo se encuentra previsto en el numeral 164, inciso h) de la Ley Integral de Justicia para Adolescentes, la comisión de este delito de violación equiparada a menores de catorce años, fue cometida por el acusado de manera dolosa, en calidad de autor directo, tal y como lo establece el numeral 14, fracción I y 16, fracción II, del Código Penal, tratándose de un delito consumado como lo establece el artículo 13, fracción I, del mismo Código Penal vigente en la Entidad.

A lo que se suma, la conducta de la persona adolescente acusada no estuvo amparada bajo una causa de justificación y daño el bien jurídico tutelado que es la **libertad sexual y la integridad sexual**.

Así mismo, al momento de realizar el hecho, la persona adolescente era **imputable** y mentalmente sana, **conocía** que el hecho que realizaba era reprochable y prohibido por la ley puesto que por su edad y vivir en sociedad tenía la capacidad de comprender lo ilícito de su conducta y le era válidamente **exigible** que se abstuviera de realizar la conducta prohibida.

Como conclusión, la persona adolescente acusada cometió el delito antes mencionado y toda vez que su actuar no se encuentra amparado bajo excluyente de delito o causa de extinción de la acción penal, **es penalmente responsable del delito**.

**TERCERO. Medida de sanción.**

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]  
NUI NO. [REDACTED]

Por la comisión del delito en mención, Se impone a la persona adolescente [REDACTED], la medida de sanción contemplada en el numeral 155, fracción I, inciso D), esto es sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas, así también como la contemplada en el artículo 155, fracción I, inciso I), esto es integrarse a programas especializados en teoría de género, con una duración de un año y nueve meses.

**CUARTO. Reparación del daño.**

En virtud de lo expuesto por la Fiscal Especializada, se condena a la reparación del daño a la persona adolescente [REDACTED], esto por la cantidad de \$33,500.00 (treinta y tres mil quinientos pesos00/100 moneda nacional), esto a favor de la víctima con iniciales H.

J. I. R., por conducto de su representante legal, la señora [REDACTED]  
[REDACTED].

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se determina que la persona adolescente [REDACTED], es penalmente responsable del delito de **violación equiparada a menor de catorce años**, previsto y sancionado en los numerales 177, del Código Penal del Estado de Baja California, delito que se cometió en forma dolosa y en grado de autor directo como lo dispone el artículo 14, fracción I y 16, fracción I del Código Penal del Estado de Baja California, delito por el cual fue acusado por la Agente del Ministerio Público Especializada en Justicia Penal para Adolescentes.

**SEGUNDO.** Se impone a la persona adolescente [REDACTED], la medida de sanción contemplada en el numeral 155, fracción I, inciso D), esto es sesiones de asesoramiento colectivo y actividades análogas, así también como la contemplada en el artículo 155,

CAUSA PENAL NO. [REDACTED]

NUI NO. [REDACTED]

fracción I, inciso I), esto es integrarse a programas especializados en teoría de género, con una duración de un año y nueve meses.

**TERCERO.** En virtud de lo expuesto por la Fiscal Especializada, se condena a la reparación del daño a la persona adolescente [REDACTED], esto por la cantidad de \$33,500.00 (treinta y tres mil quinientos pesos00/100 moneda nacional), esto a favor de la víctima con iniciales [REDACTED], por conducto de su representante legal, la señora [REDACTED].

**CUARTO.** Se ordena notificar al Juez de Ejecución competente, conforme lo dispone el numeral 198 de la Ley Nacional en mención.

Así, lo resuelve y firma electrónicamente la **Maestra Verónica Haydee Jiménez Balderas, Jueza de Control para Adolescentes del estado de Baja California.**

**Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Baja California**  
**Hoja de Evidencias Criptográficas**

Archivo Firmado: 022026006842025001240601.pdf Proceso  
de Firma: 15035332

Autoridad Certificadora: AC del Poder Judicial del Estado de Baja California

<b>Firmante</b>	<b>Nombre:</b>	VERONICA HAYDEE JIMENEZ BALDERAS	<b>Validez:</b>	OK	Vigente
<b>Firma</b>	<b># Serie:</b>	00000000000000002465	<b>Revocación:</b>	OK	No Revocado
	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2026-02-09T21:37:53Z / 2026-02-09T13:37:53-08:00	<b>Status:</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo:</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma:</b>	89 e8 e0 d7 28 ef 42 10 e2 03 c2 b9 cb 15 2e eb a3 9c b0 f4 2f f6 a2 ed 17 b6 70 7b fe be 16 a0 d5 4a 09 f9 70 11 7a 8c bf 39 0b d3 df 99 92 9c f5 cf 45 c8 00 45 37 8b f2 46 fd 71 ec 7c ff 93 10 1a 2e 7b 3f ab c2 f6 07 af 50 f4 da d6 d1 5e 50 34 2e ba 9f 55 cf 5e da 8c c6 22 0c 07 8b b1 29 07 23 1e c8 a7 ab f8 e1 aa 29 0b 79 8f 81 b9 3b db ab b5 90 8a b6 88 2c 92 2e c1 00 3b 2d 68 7d 8e 29 66 43 cd 71 a8 5a 11 63 37 8e 3e e4 4f 8e 2d f5 d4 46 ee a8 49 ff b7 97 22 bf 28 98 0d 9a 27 2d cb ca 38 c2 c1 2f 6d 75 8f e7 59 b1 de 19 58 e7 1e a0 85 b4 c3 39 ca 6c e8 02 cc 17 f8 d7 e3 45 8d 86 4d cb db 6e 18 62 2c 48 e5 55 13 f9 10 cf d2 14 4e a2 e8 c6 62 d2 d9 f2 dc c5 7e 89 a5 0f 64 3a 99 2a ce ae 49 bd 57 16 b1 6c e4 f3 ff c8 af ee 2a 09 c3 0f d7 cd a1 12 93 48 3e			
<b>OCSP</b>	<b>Fecha: (UTC / Local)</b>	2026-02-09T21:37:53Z / 2026-02-09T13:37:53-08:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio OCSP Responder PJBC			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC del Poder Judicial del Estado de Baja California			
	<b>Numero de serie:</b>	00000000000000002465			
<b>TSP</b>	<b>Fecha : (UTC / Local)</b>	2026-02-09T21:37:53Z / 2026-02-09T13:37:53-08:00			
	<b>Nombre del respondedor:</b>	Servicio TSP PJBC			
	<b>Emisor del respondedor:</b>	AC del Poder Judicial del Estado de Baja California			
	<b>Secuencia:</b>	38590879			
	<b>Datos estampillados:</b>	45CF167708330815F57F14A48E4E689BF947A2F98B20AA3EF6A5E81EFF527DC8			